DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – DCCEE

CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº CO1.PCCNTR.3950731 del 19 de septiembre de 2022

ACTA DE SUSPENSIÓN Nº 4

En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de abril del 2025, se reunieron las siguientes personas: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**, identificado con C.C. 16.070.546 de Manizales, en su calidad de Director – Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, como Supervisor, **JHONNY ALEXANDER MARTIN LOPEZ identificada con cédula de Ciudadanía Nº 76.689 200 de Bogotá** como apoyo a la Supervisión y **ORLANDO RIVERA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.311.791 de Bogotá D.C.**,** en su calidad de representante Legal del **CONSORCIO KALROY SED 045** con NIT. 901.628.243-8, en su condición de interventor, para suscribir el Acta de Suspensión Nº 4 del contrato arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PRIMERAS INFANCIAS NUEVAS EN PREDIOS DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL - PREDIO THEILARD DE CHARDAN – LA CAROLINA DE LA LOCALIDAD 11 – SUBA.
PLAZO INICIAL:	SEIS (6) MESES
FECHA DE INICIACIÓN:	01-03-2023
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	31-08-2023
FECHA DE INICIO SUSPENSIÓN Nº 1:	14-07-2023
TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN Nº 1:	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 1:	12-10-2023
TÉRMINO DE LA PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 1:	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA Nº 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 1:	11-11-2023
TÉRMINO DE LA PRÓRROGA Nº 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 1	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE REINICIO LUEGO DE PRÓRROGA Nº 2 DE SUSPENSIÓN Nº 1:	10-01-2024
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN Nº 2:	10-01-2024
TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN Nº 2:	NOVENTA Y CUATRO (94) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 2:	13-04-2024
TÉRMINO DE LA PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 2:	TREINTA Y TRES (33) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE REINICIO LUEGO DE PRÓRROGA Nº 1 DE SUSPENSIÓN Nº 2:	16-05-2024
FECHA DE INICIO SUSPENSIÓN Nº 3:	30-05-2024
TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN Nº 3:	CIENTO DOCE (112) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 3:	19-09-2024

TÉRMINO DE LA PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 3:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO DE LA PRESENTE PRÓRROGA Nº 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 3:	18-11-2024
TÉRMINO DE LA PRESENTE PRÓRROGA Nº 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 3:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
FECHA TERMINACIÓN DE LA PRESENTE PRÓRROGA Nº 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 3:	16-01-2025
FECHA DE INICIO DE LA PRESENTE PRÓRROGA Nº 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 3:	17-01-2025
TÉRMINO DE LA PRESENTE PRÓRROGA Nº 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 3:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
FECHA TERMINACIÓN DE LA PRESENTE PRÓRROGA Nº 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 3:	17-03-2025
FECHA DE REINICIO LUEGO DE PRÓRROGA Nº 3 DE SUSPENSIÓN Nº 3:	18-03-2025
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN Nº 4:	04-04-2025
TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN Nº 4:	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO
FECHA TERMINACIÓN DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN Nº 4:	19-05-2025
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN Nº 4:	4-06-2025

FUNDAMENTOS DE LA PRÓRROGA Nº 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 3	En cumplimiento del objeto del contrato antes referido, se dio inicio y trámite al concurso de méritos (concurso de arquitectura) No. SED-CM-A-DCCEE-070-2022, Concurso Público de Anteproyecto: "AMBIENTES INNOVADORES Y SOSTENIBLES PARA LA EDUCACIÓN EN LA RURALIDAD DE BOGOTÁ D.C.", proceso que planteaba como premio la adjudicación de contratos de consultoría cuyo objeto corresponde a la: "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ALTERNATIVO NO CONVENCIONAL PARA AMBIENTES EDUCATIVOS, MÓVILES MODULARES NUEVOS EN LOS PREDIOS RURALES DESIGNADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL". Así las cosas, el contrato en mención en su estudio previo, establece que; "LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL. - El plazo de ejecución del contrato en caso de suspensión, la misma se formalizará mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato. Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual: I. Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de aprobación del proyecto ante el Ministerio de Cultura y/o el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural cuando aplique. II. Se reanudará una vez se obtengan las autorizaciones de las entidades (Ministerio de Cultura, IDPC, y otra si fuese necesario) encargadas de la preservación del patrimonio arquitectónico. El interventor responsable de la consultoría de los estudios y diseños deberá efectuar el seguimiento a la documentación con la que se radicara el proyecto en el DADEP, puesto que su anuencia es un documento obligatorio para la radicación en legal y debida forma de la solicitud de licencia de construcción ante la Curaduría Urbana, cuando aplique. III. Se suspenderá una vez se radique en el DADEP y se reanudará cuando se cuente con la anuencia de la Entidad, cuando aplique. IV. Se reanudará para completar los estudios, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique.

V. Se reanudará una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que la SED pueda iniciar el proceso precontractual de obra. El tiempo restante del contrato es para conseguir las aprobaciones de todas las empresas prestadoras de servicios públicos y realizar la entrega completa, cumpliendo todos los requerimientos y formatos y lineamientos de la Secretaría de Educación Distrital. En caso de que la solicitud de la licencia de construcción sea negada por parte de la Curaduría Urbana por causa imputable al contratista, el cargo fijo de la siguiente radicación será cancelado por el contratista. El valor de las copias que exige la curaduría para la ejecutoría de la licencia correrá a cargo del contratista de estudios y diseños.

VI. Estas suspensiones no generarán ningún costo a la Secretaría de Educación Distrital, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del Interventor.

VII. El contratista se obliga, a sus costas, a mantener vigentes las pólizas correspondientes."

De conformidad con lo anterior, el contrato ha tenido suspensiones que atienden a lo previsto en los estudios previos, de acuerdo con la estructuración que se efectúo por parte de la SED, en consideración a conocimiento técnico y dinámica propia del contrato de consultoría de diseños que se contrató, así las cosas,

I. Se suscribió la suspensión N° 1 con sus respectivas prórrogas 1 y 2 del Contrato de Consultoría No. 3032 del 2022, debido a la radicación del 11 de julio de 2023 ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP del trámite de cabida y linderos, en este caso no se suscribió acta de reinicio, teniendo en cuenta que no fueron superadas las circunstancias establecidas en la suspensión en comento, puesto que surgió una nueva condición que dio origen a la suspensión Nº 2.

II. Se suscribió la Suspensión Nº 2 de la consultoría Nº. 3032 del 2022, teniendo en cuenta la radicación del proyecto ante la Curaduría Urbana 1 el día 30 de noviembre de 2023 para el trámite de licencia de construcción. En este caso no fue necesario el reinicio del contrato, en consideración a que el Consultor no adelantó actividades contractuales, de complementación de los estudios, diseños y/o la documentación.

III. El reinicio contractual, sólo es necesario cuando el consultor en atención a las observaciones efectuadas por la Curaduría Urbana solicita que se efectúen complementaciones de los estudios, diseños y/o documentación.

IV. Cabe precisar que, no se han superado los hechos que dieron origen a las Suspensiones Nº 1 y 2, por lo tanto, no procede al reinicio del contrato entre estas dos actuaciones.

V. La interventoría por medio de comunicación CS.KARLOY-474-004-2024 del 5 de abril de 2024, aprobó y recomendó a la SED, suscribir la Prórroga Nº 1 de la Suspensión Nº 2 del contrato consultoría N° 3032- 2022 por un plazo de treinta y tres días (33) días calendario a partir del 14 de abril hasta el 16 de mayo de 2024 o hasta que supere las motivaciones principales de las suspensiones, que en este caso corresponden a los tramites de cabida y linderos y licencia de construcción.

VI. Se suscribió el día doce (12) días del mes de abril del 2024, la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2 del contrato de consultoría, la Curaduría Urbana No. 1 el día 30 de noviembre de 2023, mediante consecutivo Nº 013817 emitió boleta de radicación completa legal y en debida forma del proyecto con expediente Nº 11001-1-23-1302 manifestando los siguiente:"(…) LICENCIA DE CONSTRUCCION: OBRA NUEVA, DEMOLICION TOTAL, CERRAMIENTO"; situación que dio origen a la Suspensión Nº 2, teniendo en cuenta que se suma a los hechos que generaron la Suspensión Nº 1. Es importante mencionar que, los tiempos de revisión y evaluación de la curaduría exceden los establecidos en presente contrato y de acuerdo con lo estipulado en el "Decreto 1077 de 2015" – "Artículo 2.2.6.1.2.3.1. Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias", Los curadores urbanos encargados del estudio, trámite y expedición de las licencias tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de las licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose

	sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Que de acuerdo al "Decreto 1077 de 2015" – "Artículo 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones", una vez efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, por parte del curador, el solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento y dicho tiempo podrá ser ampliado hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. VII. Que sumados los términos en tiempo señalados en el "Decreto 1077 de 2015" y mencionados anteriormente, se tienen un aproximado de 90 días hábiles, para contar con la licencia de construcción del Proyecto de Primera infancia. Es un hecho que, no se han superado los hechos que dieron origen a la Suspensión No 1 y 2, el consultor mediante oficio PITC_050-2024-04-04 de fecha 04 de abril solicitó la prórroga Nº 1 de la suspensión Nº 2, fundamentando que: I. A la fecha no se cuenta con el trámite de CERTIFICACIÓN DE CABIDA Y LINDEROS radicado ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, causal que dio origen a la Suspensión No 1 y a sus respectivas dos (2) prorrogas. II. A la fecha no se cuenta con el trámite LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL, CERRAMIENTO, causal que dio origen a la Suspensión No 2. Es importante mencionar que, los tiempos de revisión y evaluación de la curaduría son externos al manejo contractual del presente contrato por el contratista, cuyos tiempos están regulados a través del "Decreto 1077 de 2015" –"Artículo 2.2.6.1.2.3.1 Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias", Los curadores urbanos encargados del estudio, trámite y expedición de las licencias tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de las licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. VIII. Se suscribió reinicio automático de la SUSPENSION Nº 2 a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2024, esto obedeció a que se agotaron los términos administrativos para adelantar el presente trámite correspondiente y no se logró suscribir la Prorroga No 2 a la Suspensión Nº 2. Se indicó que no se han superado las causas que dieron origen a la suspensión Nº 02, pues, aún se encuentra en estudio por parte de la Curaduría Primera de Bogotá el trámite de la licencia de construcción. IX. Se suscribió la Suspensión Nº 3 de la consultoría Nº 3032 del 2022, teniendo en cuenta la radicación del proyecto ante la Curaduría Urbana 1 desde el día 30 de noviembre de 2023 para lo cual se realizó un traslado del expediente de la solicitud de licencia de construcción con Radicado en legal y debida forma 11001-1-24-0451 y que de acuerdo a los tiempos estipulados en los Artículos 2.2.6.1.2.3.1 y 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015 para la obtención de la licencia correspondiente. X. Se suscribió la Prórroga Nº 1 a la Suspensión Nº 3 teniendo en cuenta que el día 19 de junio de 2024 la Curaduría Urbana 1 emite acta de observaciones al expediente 11001-24-0451 a la cual se le brinda respuesta otorgando los insumos necesarios para subsanar las observaciones el día 21 de agosto de 2024. XI. Se suscribió la Prórroga Nº 2 a la Suspensión Nº 3 teniendo en cuenta que al día 18 de noviembre de 2024 la causal que motiva la Suspensión No 3 no ha sido subsanada determinando. a. *(…) a la fecha no se obtiene respuesta, por lo tanto, la causal que motiva la vigente suspensión no se ha superado, nos permitimos reiterar la solicitud de prorroga 1, a la suspensión 3 por un término de 60 días hábiles.* b. *Por lo anterior y sumado a que mediante oficio PITC_075-2024-10-16, en donde se informa acerca del ACTO DE VIABILIDAD Y PAGO DE EXPENSAS del cual se recibe notificación el 15 de octubre, se cuenta con 30 días para acreditar ante la curaduría el pago de expensas e impuestos de delineación urbana, dando como fecha límite el 28 de noviembre.*

Adicionalmente, aunado al plazo de pago anteriormente descrito, de acuerdo a la Resolución 050 de 2014 de la Personería de Bogotá, la cual determina:

(…) La Personería Delegada para la Movilidad y la Planeación Urbana, ejerce la función de Ministerio Público ante las Curadurías Urbanas de Bogotá, D.C. a través de los abogados delegados por el Personero de Bogotá D.C. en los procedimientos administrativos que versen sobre los siguientes asuntos:

3. Licencias urbanísticas en todas sus modalidades en predios de titularidad del Distrito Capital

XII. Se suscribió la Prórroga Nº 3 a la Suspensión Nº 3 teniendo en cuenta que al día 17 de enero de 2025 la causal que motiva la Suspensión No 3 no ha sido subsanada determinando

a. *(…) de acuerdo a la Resolución 050 de 2014 de la Personería de Bogotá, la cual determina:*

La Personería Delegada para la Movilidad y la Planeación Urbana, ejerce la función de Ministerio Público ante las Curadurías Urbanas de Bogotá, D.C. a través de los abogados delegados por el Personero de Bogotá D.C. en los procedimientos administrativos que versen sobre los siguientes asuntos:

3. Licencias urbanísticas en todas sus modalidades en predios de titularidad del Distrito Capital.

XIII. Se suscribió reinicio automático de la SUSPENSIÓN N°3 a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2025, esto obedeció a que se había superado las causas que dieron origen a la suspensión No. 03.

Posteriormente, La consultoría por medio del oficio PITC_081-2025-03-19 solicitó la Suspensión Nº 4 teniendo en cuenta que:

(…) De acuerdo al MANUAL DE CONSTRUCTORES Y URBANIZADORES _ RES 0651_2019 y el Subproceso incorporación de usuarios, se requiere de la Licencia de Construcción ejecutoriada para iniciar el trámite denominado ESTADO TÉCNICO ACTUAL DE LAS REDES PARA LA CONEXIÓN EN PREDIOS DE SECTORES CONSOLIDADOS.

- El día 12 de marzo de 2025 se realizó solicitud de ESTADO TÉCNICO ACTUAL
DE LAS REDES PARA LA CONEXIÓN EN PREDIOS DE SECTORES CONSOLIDADOS, ante la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá EAAB,
con número de radicado E-2025-10018915.
- Una vez EAAB emita respuesta al anterior requerimiento y de acuerdo al MANUAL
DE CONSTRUCTORES Y URBANIZADORES _ RES 0651_2019, capítulo III, Acometidas de alcantarillado, se deberán radicar los Planos de acometida de alcantarillado y redes domiciliarias.
- Y finalmente, de acuerdo al MANUAL DE CONSTRUCTORES Y URBANIZADORES _ RES 0651_2019, determina que:

Una vez radicada las solicitudes en debida forma, la EAAB-ESP contará con el
término de quince (15) días hábiles para dar respuesta a la solicitud (...)

Así las cosas, la Supervisión de la SED, encuentra PROCEDENTE LA SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE LA SUSPENSIÓN Nº 4 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº CO1.PCCNTR.3950731 del 19 de septiembre de 2022, por un periodo de **45 días calendario**, a partir del 04 de abril hasta el 18 de mayo de 2025 o hasta que supere la motivación principal de la suspensión, de conformidad a la recomendación emitida por la interventoría, por continuación de trámite ante Empresas de Servicios Públicos, toda vez que se cuenta con los radicados pertinentes ante empresas de servicios públicos como EAAB y ENEL.

	La presente Suspensión Nº 4 del CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº CO1.PCCNTR.3950731 del 18 de noviembre de 2022, se justifica en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, propio del derecho privado, introducido por los artículos 13,32 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como también lo estipuló el contrato de consultoría en su CLAUSULA 20 SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA, ni se causen perjuicios a la misma. PARÁGRAFO 1°: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. En el mismo sentido, el Estudio Previo publicado como parte integral del proceso de selección No. SED-CM-A-DCCEE-016-2022 que dio origen al contrato de consultoría, estableció en el PLAZO DE EJECUCION – SUSPENSION DEL PLAZO CONTRACTURAL, lo siguiente: *"(…) El plazo de ejecución del contrato en caso de suspensión, la misma se formalizará mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalaran las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato" (…)* El contratista de consultoría acepta un reinicio anticipado del contrato, de acuerdo con el estado del trámite ante la entidad competente y/o en el escenario en que se superen las causas que dieron origen a la suspensión. La presente suspensión Nº 4 se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes o erogación presupuestal imputable a la Entidad.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Supervisor
Supervisor del contrato de Interventoría Nº 3950731/2022
ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales
DIRECTOR - DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Apoyo a la Supervisión - Contrato de Interventoría Nº 3950731/2022
JHONNY ALEXANDER MARTIN LOPEZ
C.C 76.689 200 de Bogotá
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Interventor
ORLANDO RIVERA MORA
C.C 79.311.791 de Bogotá D.C.
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO KALROY SED 045

Revisó: Ing. Johnson M. Cansario Pérez – Contratista DCCEE – SED
Laura MartínLeyes L. – Abogada contratista DCCEE – SED

Elaboró: Jhonny Alexander Martin Lopez– Contratista DCCEE – SED